

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Resolución RE-00124-2024 del 15 de enero de 2024 **AUTORIZA** la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **DEVIMED S.A.** con NIT 811.005.050-3, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, para construir 1 obra hidráulica en desarrollo del proyecto Reemplazo del puente vehicular existente K35+080 zona urbana del municipio de La Ceja, sobre 1 fuente, localizado en el área urbana del municipio de La Ceja, para la siguiente estructura:

Obra N.º:	1	Tipo de la Obra:	Puente o Cruce elevado			
Nombre de la Fuente:	Q. Pereira			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	2.27		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	8.2
-75	25	43.660	6	1	45.709	2127.32
					Longitud(m):	14.8
					Pendiente Longitudinal (%)	0.5%
					Profundidad de Socavación(m):	1.15
					Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>31.5
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2127.18
					Cota de punto más bajo de la obra (m)	2127.32
Observaciones:						

Que mediante la Resolución RE-05175-2024 del 05 de diciembre de 2024, se toman unas determinaciones y requiere a la Sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit811.005.050-3, a través de su Representante Legal suplente el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, para realizar las acciones de adecuaciones para dar cumplimiento a las especificaciones de la obra hidráulica y retirar parte de la fundación central de soporte del puente vehicular demolido.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación el día 23 de octubre de 2024, realizaron visita de Control y Seguimiento al radicado CE-01546-2025 del 29/01/2025 y la obra hidráulica autorizada mediante la Resolución RE-00124-2024 del 15 de enero de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03039** del 15 de mayo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

## 26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
RE-00124-2024 del 15 de enero de 2024 y Resolución RE-05175-2024 del 05 de diciembre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-00124-2024 del 15 de enero de 2024 ARTÍCULO PRIMERO: PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	13/11/2024	X			Mediante los radicados CE-01840-2024 del 02/02/2024 y CE-18544-2024 del 31 de octubre de 2024 el usuario informo el inicio y finalización de las actividades respectivamente.
RE-00124-2024 del 15 de enero de 2024 ARTÍCULO QUINTO Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.	13/05/2025	X			El usuario mediante el radicado CE-01546-2025 29/01/2025 presento la información a detalle de la obra construida
ARTÍCULO PRIMERO 1. Realizar la modificación de la obra para que tenga las especificaciones acordes a lo autorizado por la Corporación en el artículo Primero de la Resolución N° RE-00124- del 15 de enero de 2024, o solicitar y tramitar la modificación de ocupación de cauce	13/05/2025	X			El usuario mediante el radicado CE-01546-2025 29/01/2025 presento la información a detalle de la obra construida

<p>con la implementación de alternativas de tal forma, que la estructura hidráulica garantice el libre flujo de caudal para Tr=100 años de la Quebrada La Pereira. Para lo anterior se deberá informar a la Corporación la alternativa seleccionada y el cronograma de actividades para dar cumplimiento a lo requerido.</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>2. Realizar el retiro de la parte de la fundación central de lo soporte de los arcos del puente vehicular reemplazado y limpieza del cauce en la zona sedimentada</p>	<p>13/05/2025</p>	<p>X</p>		<p>El usuario mediante el radicado CE-01546-2025 29/01/2025 presento un registro fotográfico de la ejecución de la actividad, y durante la visita a campo se verifico su cumplimiento</p>

- ✓ *La Quebrada La Pereira, ha tenido una dinámica con cambios en los niveles del lecho por fenómeno de erosión, transporte de material y sedimentación a lo largo de la fuente hídrica y en sus secciones transversales. Esto es generado por los procesos naturales y obras que generan control hidráulico en la fuente.*
- ✓ *En el registro allegado por el usuario del año 2013 respecto al 2025, se observa claramente el nivel mas bajo del puente demolido respecto al nuevo, el cual coincide con la clave de una tubería en atenor cono se observa en los registros fotográficos.*
- ✓ *Adicionalmente, se realizó la comparación de la cota en HEC-RAS (información allegada en el trámite de ocupación de cauce) del puente demolido respecto al autorizado, donde se constata que es el mismo. De esta forma se valida que el nivel o cota del puente construido por el usuario corresponde a lo autorizado.*
- ✓ *Por lo anterior, se concluye que efectivamente se ha producido un cambio en partes del lecho de la fuente hídrica a nivel de sección y alineamiento de la Quebrada La Pereira según los siguientes análisis técnicos realizados.*
- ✓ *En primera instancia, para tener un panorama global, se realiza un estudio del puente autorizado por la corporación que se denomina puente calle 19 y otro puente ubicado a 260m aguas arriba que se denominara puente calle 17.*

- ✓ Según el registro fotográfico del año 2023 respecto al registro de campo 2025, se puede observar un aumento significativo del nivel de una barrera de sedimentos, y acorde a información suministrada por habitante ubicados agua abajo del puente calle 17, ante las crecientes de la Quebrada se genera un arrastre de material significativo. El material observado en el lecho es fino con canto rodado, el mismo del puente calle 19.
- ✓ Ahora, analizando las secciones transversales de la topográfica inicial respecto a la actualizada, en la sección del puente calle 19, autorizado por la Corporación, se observa que en el costado izquierdo del cauce tiene la misma altura al del autorizado. Sin embargo en el costado derecho del cauce, hay un incremento de la altura del lecho debido a depósito de sedimentos y que actualmente está formando una barrera natural.
- ✓ El fenómeno descrito en el párrafo anterior, puede ser un efecto del retiro de la base del puente anterior. Este servía de barrera al flujo del agua, lo que ocasiona un aumento de la anergia y velocidad promoviendo el arrastre de sedimentos, que al ser retirado, aumenta la sección del área mojada para un caudal medio, donde se generan áreas de erosión y otras de sedimentación.
- ✓ Respecto al alineamiento del lecho del cauce de la Q. La Pereira, comparando la topografía inicial vs la actualizada a lo largo de 100m, se observa que aguas arriba de la estructura se ha generado una erosión o disminución del nivel del lecho, material que puede ser transportado aguas abajo donde se genera sedimentación.
- ✓ En la siguiente ilustración se observa la superposición de las dos topografías evidenciando la variación del nivel del lecho de la fuente hídrica.

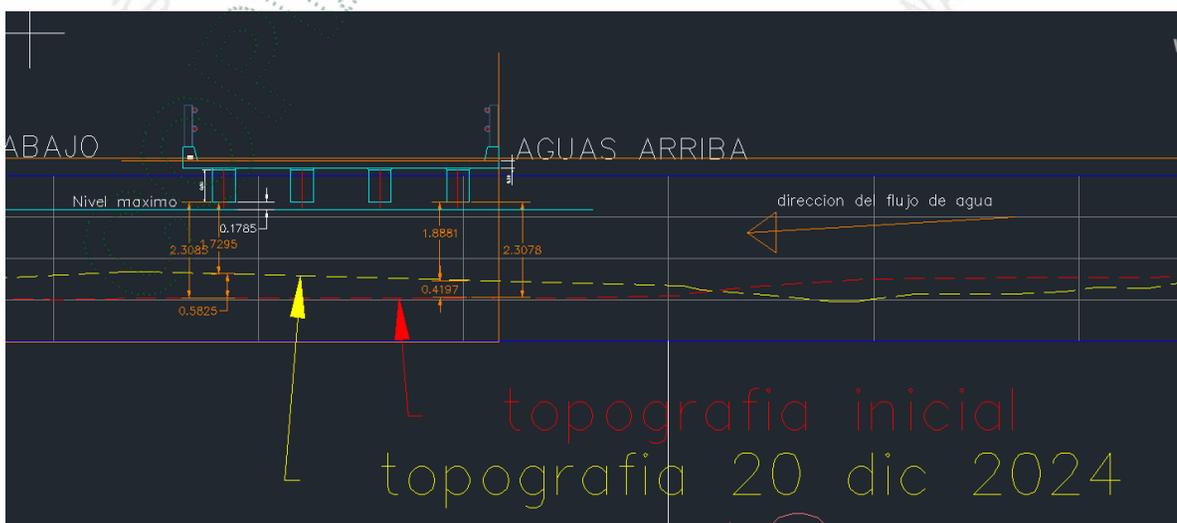


Ilustración 10 Fuente: CE-01546-2025

El usuario realizó el retiro de la parte de la fundación del puente vehicular que fue demolido. Esto se pudo confirmar en la visita de campo y como soporte el registro ilustración 9.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras

hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación".

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez realizada visita de verificación se pudo comprobar que la obra autorizada a la sociedad DEVIMED S.A. con NIT 811.005.050-3, fue construida tal y como se autorizó en la Resolución con radicado RE-00124-2024 del 15 de enero de 2024.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03039** del 15 de mayo de 2025, este despacho considera procedente aprobar la obra, además dar archivo del expediente **053760543098**, dado que, no se presentan requerimientos, ni pasivos ambientales en el presente asunto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la obra de ocupación N°1 – Puente vehicular, autorizada por la Corporación a la sociedad **DEVIMED S.A.** con NIT 811.005.050-3, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809 mediante la RE-00124-2024 del 15 de enero de 2024.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente o Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:			Q. Pereira			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			2.2		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		
-75	25	43.660	6	1	45.709	2127.32			Longitud(m):		
									Pendiente Longitudinal (%)		0.5%

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente o Cruce elevado	
			Profundidad de Socavación(m):	1.15
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>31.5
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2127.18
			Cota de punto más bajo de la obra (m)	2127.32
Observaciones:				

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente **053760543098**, según lo dispuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o a quien haga sus veces a la hora de la comunicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 22/05/2025/ Grupo Recurso Hídrico  
Técnico: Juan Pablo Castaño Giraldo

**Expediente: 053760543098**

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

**Asunto:** RESOLUCION 053760543098

**Motivo:** RESOLUCION 053760543098

**Fecha firma:** 26/05/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 4786d149-8eee-4f1d-a436-e81bc80c510b



COPIA CONTROLADA